



**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
CENTRO ZONAL FLORIDABLANCA**

AUTO ADMITE – TRÁMITE REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026)

El suscrito Defensor de Familia, del Centro Zonal Bucaramanga Sur de la regional Santander del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia así como la Ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); y habiendo recibido solicitud de la señora **JULIANA ANDREA DIAZ PEREZ**, quien depreca inscripción en el registro de deudores alimentarios al señor **FABIO TARAZONA CABALLERO**, padre de su hija **GABRIELA TARAZONA DIAZ**, quien se encuentra bajo su custodia y a favor de quien se fijaron alimentos a cargo de su progenitor en radicado No. 1816/2021 con número cero ochocientos cuarenta y ocho (0848) de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferido por la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, fecha desde la cual indica la señora no ha cumplido a cabalidad con los aportes a favor de su hijo.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los fundamentos de hecho y de derecho que permitan resolver la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y con el propósito de garantizarle el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la niña **GABRIELA TARAZONA DIAZ** dispone la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Admitir la solicitud de la señora **JULIANA ANDREA DIAZ PEREZ** a fin de inscribir al señor **FABIO TARAZONA CABALLERO** padre de su hija **GABRIELA TARAZONA DIAZ** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme al trámite señalado en la Ley 2097 de 2021
2. Incorporar a la Historia de Atención la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos presentada por la señora **JULIANA ANDREA DIAZ PEREZ**, en la cual se aprecia la liquidación de la deuda alimentaria a la fecha.
3. Téngase como pruebas para resolver la solicitud los documentos que obran en la historia sociofamiliar de la niña **GABRIELA TARAZONA DIAZ** el radicado No. 1816/2021 con número cero ochocientos cuarenta y ocho (0848) de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferido por la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA y demás facturas y comprobantes de pago que sustentan la solicitud.
4. Correr traslado de la solicitud al señor **FABIO TARAZONA CABALLERO**, presunto deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles, al término de los cuales pasará al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la procedencia o no de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. Infórmese a la mencionada señora de las consecuencias de la inscripción en el mencionado registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ENRIQUE MENDOZA SAAD
Defensor de Familia